



REPUBLICA DOMINICANA

*Ministerio de Interior y Policía*

DESPACHO DEL MINISTRO

*"Año de la Reactivación Económica Nacional"*



RESOLUCIÓN

Res-Pol -120-10

El Ministerio de Interior y Policía, regularmente representado por su titular, doctor Franklin Almeyda Rancier, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cedula de identidad y electoral numero 001-0071133-2, con domicilio en las oficinas gubernamentales, edificio Juan Pablo Duarte, piso trece, situado entre las Avenidas México, y Leopoldo Navarro, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, dicta la siguiente resolución:

Sobre la instancia elevada en fecha 07 de septiembre del 2010, suscrita por el General de Brigada ® de la Policía Nacional, señor **Eduardo Alberto Then**, mediante la cual solicita dejar sin efecto su puesta en retiro de las filas de la Policía Nacional por ser violatoria a la Constitución y a la Ley Orgánica de la Policía Nacional 96-04, en especial en los artículos 96 y 97, de fecha 28 de enero del 2004.

Vista la instancia depositada en fecha siete (7) de septiembre del 2010, por el General de Brigada ® de la Policía Nacional, Eduardo Alberto Then, y los documentos que le acompañan:

- a) Decreto No.453-10, de fecha 16 de agosto del 2010, dado por el Presidente de la República, mediante el cual en su artículo 1 "coloca en condición de retiro con disfrute de pensión por antigüedad en el servicio" al General de Brigada Eduardo Alberto Then;
- b) Copia de la "Consulta de Datos Personales e historial expedido por el Sistema de Datos de la P.N., de fecha 6 de septiembre del 2010;
- c) Comunicación del Dr. Priamo Rodríguez C., Rector de la Universidad Tecnológica de Santiago, de fecha 2 de septiembre del 2010;
- d) Comunicación del Arzobispo Ramón Benito de la Rosa y Carpio, Arzobispo Metropolitano de Santiago, de fecha 2 de septiembre del 2010;
- e) Comunicación del Obispo Julio Cesar Corniel Amaro, Obispo de Puerto Plata, de fecha 2 de septiembre del 2010;
- f) Comunicación del Dr. Jaime David Fernández Mirabal, Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de fecha 1 de septiembre del 2010;



- g) Comunicación del Párroco Magín Meseguer Cavalle, de la Parroquia de Santa Ana de Villa Bisonó, de fecha 5 de septiembre del 2010;
- h) Comunicación de la Procurador Fiscal de Santiago, Yeni Berenice Reynoso Gómez, de fecha 6 de septiembre del 2010;
- i) Comunicación de la Asociación de Comerciantes e Industriales de Santiago, Inc., de fecha 30 de agosto del 2010, firmada por el señor Luis A. Núñez, Presidente.
- j) Comunicación de la Asociación de Tiendas de Santiago & Región Norte, Inc., de fecha 2 de septiembre del 2010, firmada por el señor Carlos Manuel Lora, Presidente;
- k) Comunicación del Gobernador Provincial de Santiago, Lic. Raúl Martínez, de fecha 6 de septiembre del 2010;
- l) Comunicación de la Gobernadora Civil de la Provincia de Puerto Plata, señora Eridania Llibre O., de fecha 2 de septiembre del 2010;
- m) Comunicación del Alcalde de Puerto Plata, Walter R. Musa, de fecha 2 de septiembre del 2010;
- n) Comunicación firmada por Roberto Casoni, de fecha 3 de septiembre del 2010, Asociación de Propietarios de Hoteles, Condominios y Establecimientos Comerciales de Playa Dorada Inc.;
- o) Comunicación de Federación de Asociaciones de Ganaderos de la Región Norte, Inc., de fecha 3 de septiembre del 2010, firmada por el Dr. Arnaldo Gómez, Presidente;
- p) Comunicación de la Junta de Vecinos y Organizaciones Populares Unidas de Santiago, Inc., de fecha 3 de septiembre del 2010, firmada por Andrés Ramos, Presidente, y Leonardo Mieses, Secretario General;
- q) Comunicación del Bloque de Juntas de Vecinos Zona Este Santiago, Republica Dominicana, de fecha 2 de septiembre del 2010, firmada por el Ing. Pedro de la Cruz, Presidente;
- r) Comunicación de la Federación de Juntas de Vecinos de Puerto Plata, de fecha 2 de septiembre del 2010, firmada por Félix Martínez, Presidente;
- s) Comunicación del Grupo Agropecuario Don Julio, C. x A., de fecha 30 de agosto del 2010, firmado por Wilfredo Cabrera López, Presidente,
- t) Comunicación de Equipos Construcciones del Cibao s.a. (Ecocisa), de fecha 31 de agosto del 2010, firmada por el Ing. Sixto Augusto Inoa Suazo,
- u) Comunicación de C.C. Agropecuaria Carolina S.A., de fecha 3 de septiembre del 2010, firmada por el Lic. Cristian W. Caraballo, Presidente,
- v) Comunicación de La Información C. por A., de fecha 1 de septiembre del 2010, firmada por el Dr. Priamo Rodríguez.
- w) Comunicación de la Asociación de Comerciantes del Centro Histórico de Santiago, de fecha 1 de septiembre del 2010, firmada por Carlos Manuel Lora, Presidente;
- x) Comunicación de Megavisión 43, de fecha 1 de septiembre del 2010, firmada por Anthony Marte, Presidente;



- y) Comunicación de Navarrete Industrial S.A., de fecha 2 de septiembre del 2010, firmada por Pedro Juan Reyes, Presidente;
- z) Comunicación Constructora Kuky Silverio Industrial c. por a., de fecha 31 de agosto del 2010, firmada por Ing. Rafael O. Silverio Galán;
- aa) Comunicación de Tele unión, de fecha 1 de septiembre del 2010, firmada por el señor Anthony Marte;
- bb) Comunicación de Amantita E. Gómez Garrido, Alcaldesa Municipal de Villa Bisonó (Navarrete), de fecha 5 de septiembre del 2010;
- cc) Comunicación del señor José Apolinar Rodríguez, de fecha 1 de septiembre del 2010;
- dd) Comunicación de Asfalto del Cibao S.A., de fecha 3 de septiembre del 2010, firmada por el Lic. Inés Maria Disla;
- ee) Comunicación del Ayuntamiento del Municipio de Guanatico, de fecha 30 de agosto del 2010, firmada por el Ing. Juan A. Medina Santos,

**Resaltando:** que en fecha 16 de agosto del 2010, mediante el Decreto No.453-10, de esa misma fecha, el Presidente de la República, en virtud de sus atribuciones constitucionales conferidas por el artículo 128 de la Constitución, coloca en condición de retiro, con disfrute de pensión, por antigüedad en el servicio al General de Brigada de la Policía Nacional señor Eduardo Alberto Then.

**Atendido:** que el General de Brigada ®, Eduardo Alberto Then, depositó en fecha 7 de septiembre del 2010, ante el Ministro de Interior y Policía la instancia supra indicada, mediante la cual solicita dejar sin efecto su retiro de las filas de la Policía Nacional, por ser violatorio a la Constitución y a la Ley Orgánica de la Policía Nacional;

**Teniendo en Cuenta:** que en el expediente reposa una copia constancia del Sistema de Informática de la Policía Nacional en la que consta que este nació en fecha 25 de octubre del 1959, por lo que se establece que al momento de este ser puesto en retiro tenía la edad de cincuenta (50) años y diez (10) meses.

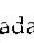
**Resaltando:** que el General de Brigada de la Policía Nacional retirado, señor **Eduardo Alberto Then**, ingresó a la Policía Nacional con el rango de conscripto, en fecha 22 de enero del 1982, el cual fue puesto en retiro por antigüedad en el servicio, en fecha 16 de agosto del 2010, siendo puesto en retiro a los veintiocho (28) años y seis (06) meses de servicio en la institución policial.

**Reconociendo:** que la Constitución de la República, en su artículo 255 establece que la Policía Nacional "es un cuerpo armado, técnico, profesional, de naturaleza policial, bajo la autoridad del Presidente de la República, obediente al poder civil, apartidista y sin facultad, en ningún caso para deliberar";

**Resaltando:** que el artículo 256 de la Constitución de la República enmarca como criterio fundamental que “el ingreso, nombramiento, ascenso, retiro y demás aspectos del régimen de carrera policial de los miembros de la Policía Nacional se efectuará sin discriminación alguna, conforme a su ley orgánica y leyes complementarias; y **que se prohíbe el reintegro de sus miembros, con excepción de los casos en los cuales el retiro o separación haya sido realizado en violación a la ley orgánica de la Policía Nacional**, previa investigación y recomendación del ministerio correspondiente, de conformidad con la ley”;

**Recordando:** que el artículo 3 de la Ley 22, de fecha 27 de septiembre del 1975, y la Ley 96-04, en su artículo 6, de fecha 28 de enero del 2004, ponen bajo la dependencia del Ministerio de Interior y Policía a la Policía Nacional;

**Atendido:** que en la especie el retiro se ha producido “**por antigüedad en el servicio**”, conforme el Decreto 453-10, de fecha 16 de agosto del 2010, y el artículo 96 y su Párrafo I, establecen que a los oficiales Generales podrán ser retirados a la edad de 60 años y/o el tiempo en servicio a los 35 años:

**Reiterando:** que el General de Brigada , Eduardo Alberto Then, de la fecha de su nacimiento, 25 de noviembre del 1959, a la fecha de su retiro, 16 de agosto del 2010, contaba con 50 años y 10 meses: es decir, no tenía cumplidos los 60 años de edad; y habiendo ingresado el 22 de enero del 1982, tendría cumplido 28 años y 6 meses, faltándole más de 6 años para cumplir la edad de retiro por antigüedad;

**Resaltando:** que su retiro no ha sido como sanción disciplinaria ni en su hoja de servicios figura falta alguna que pueda dar lugar a que se le apliquen sanciones disciplinarias, conforme a la escala del artículo 65 de la Ley Institucional de la Policía, 96-04, y más bien las comunicaciones que acompañan la instancia de solicitud elevada por el General de Brigada, Eduardo Alberto Then, demuestran el reconocimiento de la sociedad a su hoja de servicios;

**Considerando:** que conforme a la parte in fine del artículo 256 de la Constitución de la República, transcrito precedentemente, la norma constitucional es categórica al afirmar: “...**Se prohíbe el reintegro de sus miembros, con excepción de los casos en los cuales el retiro o separación haya sido realizado en violación a la ley orgánica de la Policía Nacional, previa investigación y recomendación del ministerio correspondiente, de conformidad con la ley**”.

**Considerando:** que habiendo procedido conforme a este mandato constitucional, el Ministerio de Interior y Policía ha realizado las investigaciones pertinentes, pudiendo comprobar que en la especie ha habido un retiro en violación a la ley orgánica de la Policía Nacional por cuanto la edad para el retiro no se ha cumplido y no figura falta presente ni oculta que pueda dar lugar al mismo, en consecuencia:



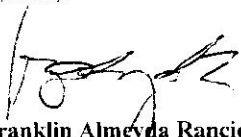
**Resuelve:**

**Primero:** Recomendamos, como al efecto procedemos a hacerlo, ante el Presidente de la República el reingreso a la Policía Nacional del General de Brigada ® de la Policía Nacional, señor **Eduardo Alberto Then**, por haber sido puesto en condición de retiro, con disfrute de pensión, por antigüedad en el servicio, sin observarse lo que establece el artículo 96 de la ley Institucional de la Policía Nacional, 96-04, de fecha 28 de enero del 2004, tal y como lo ordena el artículo 256 de la Constitución de la República;

**Segundo:** Se hace entrega por la vía correspondiente de la presente resolución al Excelentísimo señor Presidente de la República, **Dr. Leonel Fernández Reyna**, a los fines de que ordene por Decreto Presidencial el reingreso del General de Brigada ® de la Policía Nacional señor **Eduardo Alberto Then**.

**Tercero:** Se autoriza al Despacho del Ministerio de Interior y Policía a notificar esta Resolución a la persona jurídicamente interesada, General de Brigada ® de la Policía Nacional, señor **Eduardo Alberto Then**.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de diciembre del años dos mil diez (2010).

  
**Dr. Franklin Almeida Rancier**  
**Ministro de Interior y Policía.**

